

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACIÓN

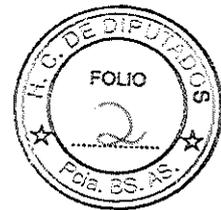
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a la derogación del artículo 5 de la Resolución 186/2019 emitida por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 30 de Enero de 2019, que estableció el concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) como mecanismo de compensación para las distribuidoras provinciales y Municipales de Energía Eléctrica.

Asimismo, vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda a la devolución a todos los usuarios de energía eléctrica de los cobros realizados a la fecha por el concepto antes mencionado.


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El artículo 5 de la Resolución 186/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ha sido dictado haciendo un uso indebido de la Ley Provincial N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y sus modificatorias, por cuanto están anexando un importe de carácter ilegal impactando directamente en el consumo de todos y cada uno de los usuarios de energía eléctrica, sin tener previsto ningún tipo de procedimiento legal para la rectificación de las tarifas.

En primer lugar, la resolución en cuestión ha utilizado como fundamento de manera aislada, el inc A del artículo 42 de la Ley 11.769, que dice que: *“a) Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades.”* Esto refleja una interpretación completamente reducida y sin contemplar la totalidad de los criterios que establece el presente artículo, a saber en el inciso C del presente artículo dice que *“c) El costo propio de distribución a reconocer deberá proveer, a los distribuidores que operen en forma económica y prudente, recursos necesarios para cubrir los **costos normales y razonables** de comercialización y de explotación del servicio, costos de capital, amortización y renovación de equipos e instalaciones, expansiones de las redes necesarias para atender las obligaciones especificadas en los respectivos contratos de concesión, tributar los impuestos, y obtener una tasa de rentabilidad equiparable a la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional e internacionalmente, debiendo tener en cuenta asimismo las justificables diferencias de costo que existan en la prestación del mismo tipo de servicio en las distintas áreas de la Provincia de Buenos Aires, que surjan de particularidades geográficas, de la forma de su prestación, y cualquier otra característica que la Autoridad de Aplicación estime relevante.”* Este inciso es claro al establecer que los distribuidores deberán pro-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



veer de energía eléctrica a todos los usuarios no solo de forma económica y prudente, sino que los costos a reconocer deberán ser normales y razonables para que el servicio sea prestado de manera correcta.

Los incisos antes expuestos se contraponen totalmente y su interpretación debe ser realizada de manera conjunta, ya que el primero sólo tiene en cuenta los contratos de concesión celebrados por la Provincia de Buenos Aires con las empresas privadas prestadoras del servicio para la determinación de las tarifas, mientras que el inciso c establece específicamente para los costos de distribución, que es el tema principal por el cual se aplica este mecanismo de compensación.

En la resolución, de la que solicitamos la pronta derogación del artículo 5, se menciona que a través de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 419/17, se aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), los valores de los cuadros tarifarios de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica y los valores de los cuadros tarifarios de referencia de las Áreas Río de La Plata, Atlántica, Norte y Sur, aplicables por el período de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769.

Este artículo antes mencionado establece que *“Los valores incluidos en el cuadro tarifario aprobado al inicio de cada período de cinco años, estarán sujetos a ajustes que permitan reflejar los cambios en los costos de los concesionarios que éstos no puedan controlar. Los procedimientos para la realización de dichos ajustes deberán incluirse en los respectivos contratos de concesión.”* Surge de los mismos fundamentos de la resolución N° 186/19 que *“conforme lo establecido en el Subanexo B del contrato de concesión, los cuadros tarifarios reflejarán las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y anualmente la actualización de los valores del costo propio de distribución, conforme la metodología aprobada”*. Los mismos fueron sancionados en los primeros artículo Que los ajustes al cuadro tarifario son efectuados periódicamente por el Organismo de Control, y deben ser aprobados por la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

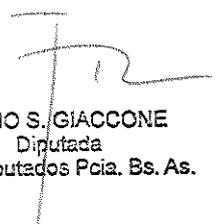


Dichos ajustes fueron revisados y realizados por el Organismo de Control y aprobados por la Autoridad de Aplicación, el cual surge de los fundamentos esgrimidos en la Resolución, ya que los primeros artículos de la misma representan la revisión de los cuadros tarifarios.

En otro orden de ideas, la resolución enuncia que en la Audiencia Pública celebrada en la Provincia de Buenos Aires, se manifestó continuar "con el sendero de reducción de subsidios sobre el costo de la energía y sobre la potencia, y los mismos deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires". Creemos que es importante realizar un análisis de la situación del país, contemplando el aumento del desempleo y el poder adquisitivo de la gente no es el mismo que hace seis meses atrás, por lo que adelantarse a cobrar los costos de distribución de manera anticipada sería ilegal.

Según declaraciones de la actual Gobernadora María Eugenia Vidal e incluso en las facturas por el consumo de energía eléctrica recitan: "En la Provincia de Buenos Aires eliminamos los impuestos provinciales para que pagues menos". Esto no puede estar más alejado de la realidad que hoy vivimos los bonaerenses, porque no solo se está desfinanciando la provincia con la quita de estos impuestos, sino que sigue aumentando la factura de servicio eléctrico para trasladar todo ese caudal con creces a las empresas privadas.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que tal resolución ya se encuentra en vigencia y los costos están siendo abonados por los usuarios, solicito de carácter urgente a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.